

Domingo, Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional y el Presidente de la Asociación Médica Dominicana.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda encargado de hacer la primera convocatoria del Consejo Nacional de la Tuberculosis, para que dicho cuerpo se constituya e inicie sus trabajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1651, que declara Mes de la Tuberculosis, el período comprendido entre el 1º y el 30 de Abril de cada año.— G. O. N° 6322, del 15 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1651.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, y en vista de los propósitos de la Ley N° 450, del 15 de diciembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara Mes de la Tuberculosis el período comprendido entre el 1º y el 30 de abril de cada año, a partir del año 1944.

Art. 2.— Queda facultado el Consejo Nacional de la Tuberculosis para hacer recaudaciones extraordinarias, solicitar donaciones, celebrar fiestas benéficas y hacer colectas públicas, destinando estos fondos a una acción científica de tratamiento y profilaxis de la tuberculosis, tendiente a reintegrar el enfermo a la sociedad, con su anterior capacidad de trabajo y neutralizar su condición infectante.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, los demás Departamentos del Estado, los Ayuntamientos, y todas las autoridades del Gobierno Dominicano,

quedan facultados para prestar al Consejo Nacional de la Tuberculosis toda la cooperación y facilidades que estén a su alcance..

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1652, que nombra a los Señores José Eugenio Villanueva, Rafael Camejo y Rafael Malagón, Gobernadores Civiles de las Provincias de Puerto Plata, Monseñor de Meriño y San Rafael, respectivamente.—
G. O. No 6021, del 12 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1652.

En virtud de la facultad que me otorga el artículo 79 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O

Art. 1.— El señor José Eugenio Villanueva queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

Art. 2.— El señor Rafael Camejo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Monseñor de Meriño.

Art. 3.— El señor Rafael Malagón queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.